



León, 25 de junio de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20171206

Asunto: Falta de defensa de una vía pecuaria a su paso por el término municipal de Valoria La Buena (Valladolid) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica en la defensa de una vía pecuaria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y los órganos de la Administración autonómica implicados que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a las solicitudes de protección de la integridad de la vía pecuaria denominada “Vereda de Camino Real de San Martín a Tariego”, a su paso por la localidad vallisoletana de



Valoria La Buena. En efecto, según afirma el reclamante, las primeras solicitudes de deslinde y amojonamiento fueron remitidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid por XXX y YYY (Regs. entrada Delegación Territorial 201442400002819 y 201442400002820/12-03-14), si bien se referían a la denominación “Cañada Real Leonesa Oriental”.

Posteriormente, tras consultar los archivos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se comprobó que se trataba en realidad de la precitada Vereda, por lo que se formularon dos nuevas peticiones dirigidas al precitado Servicio Territorial por parte de YYY (Regs. entrada Servicio Público de Empleo Junta de Castilla y León 20172700000336/23-01-17 y 20172700002669/26-04-17), en las que solicitaba información sobre su trazado y estado actual, especialmente en lo referente a su amojonamiento, ya que había desaparecido su trazado por el cultivo de las tierras colindantes.

En su primera respuesta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que la vía pecuaria denominada, “Vereda del Camino Real de San Martín a Tariego”, fue clasificada por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1959, con una anchura de 20,89 m. y una longitud de 6.750 m., pero su trazado fue afectado por las concentraciones parcelarias que se efectuaron en los años 1964 y 1991.

De esta forma, en la primera de ellas que afectó al municipio de Valoria La Buena, se describió el nuevo trazado de la vía pecuaria de la siguiente manera: *“Su trazado es el mismo que figura en el proyecto de clasificación. Su anchura se propone reducirla a 8 m en el tramo que atraviesa la zona incluida en concentración, ya que según información local solo es utilizada por los ganaderos locales como vía de comunicación de las distintas zonas del término. La longitud de este tramo es de 4.026 m y comprende desde su entrada en el término de Valoria por la raya limitrofe con el de Dueñas, hasta 405 m después de atravesar la carretera de Valoria a Trigueros. A partir de este punto continua la vereda con la anchura primitiva de 20,89 marcada en el proyecto de clasificación. Longitud total 6.750 m. Superficie 8-91-12 ha”*. En la segunda que afectó al municipio de San Martín de Valvení, la descripción de esta Vereda es la siguiente: *“Arranca esta Vereda de la Vereda del Hierro en el pueblo siguiendo el recorrido por el casco urbano, por El Pradillo a Los Pilonos, para seguir por la calle*



Abajo saliendo del pueblo por la carretera a Valoría. Esta zona tiene una longitud de 450. m y 20,89 de anchura. Continúan unidas carretera y vereda en una longitud de 2.050 ml hasta el cruce con la carretera de Valoría la Buena donde se interna por la finca Muedra al término municipal de Valoría la Buena. La longitud total de esta vereda en la zona afectada por concentración es de 2.500 m.”.

Finalmente, se indica en el informe enviado que *“el trazado de la vía pecuaria «Vereda del Camino Real de San Martín a Tariego» se ha visto afectado por el «Proyecto de Plataforma de la Línea de Alta Velocidad (LAT) Valladolid - Burgos. Tramo: San Martín de Valvení-Nudo de Venta de Baños» ya que la citada vereda cruza la LAT por el paso inferior de la carretera VA-VP-3005 en el p.k 1+600, así como por la nueva concentración parcelaria solicitada por el Ayuntamiento de Valoría La Buena en la zona, "VALORIA LA BUENA II", en aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León (Orden AYG/692/2010, de 21 de abril), que se están tramitando en la actualidad”.* En conclusión, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunica que no se podrán realizar los trabajos de representación cartográfica que sirvan de base para su deslinde hasta que no finalice el actual proceso de concentración parcelaria.

En consecuencia, tras analizar su contenido, se acordó por esta Institución solicitar información adicional a la Consejería de Agricultura y Ganadería, la cual nos indicó lo siguiente en relación con la afección que va a suponer el proceso de concentración parcelaria:

- 1. La vía pecuaria "Vereda del Camino Real de San Martín a Tariego", va a resultar afectada por el proyecto de nuevo trazado de vías pecuarias, como consecuencia de la concentración parcelaria de la zona de "Valoría La Buena II", redactado bajo los criterios de integridad superficial y continuidad, en base a la información facilitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y su coordinación y conformidad con el mismo.*
- 2. Se prevé que pueda aprobarse el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de "Valoría la Buena II (Valladolid)" en el año 2020.*

Tras recibir dicho informe, se acordó solicitar una ampliación de información a



la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la cual nos comunicó que *“dado que el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias sirve para identificarlas y delimitarlas confiriéndoles mayor seguridad jurídica, sería deseable abordar el deslinde y amojonamiento de este tramo de vía pecuaria, al igual que de todas las vías pecuarias de la Comunidad”*. Sin embargo, prosigue el informe enviado, *“la limitación de medios presupuestarios disponibles determina la necesidad de priorizar las actuaciones a desarrollar, centrándose, en la actualidad, el orden de prioridades generales en la conservación y defensa de las grandes Cañadas Reales que atraviesan la Comunidad, lo que hace que no resulta posible concretar cuándo se podrán abordar las actuaciones propuestas. Además, como ya se informó con fecha 9 de enero de 2018, las actuaciones para garantizar la integridad del tramo de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino Real a San Martín de Tariego", se encuentran pendientes de ejecución hasta que finalice el actual proceso de concentración y se apruebe la modificación del trazado de las vías pecuarias del término municipal, momento a partir del cual se acometerán, de manera conjunta y simultánea, las actuaciones necesarias para garantizar en todo el término municipal el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, tal como establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias”*.

Sin embargo, el autor de la queja nos informa que el trazado que pretende deslindar el Sr. YYY se refiere a un tramo de la Vereda –concretamente el que se refiere al polígono catastral nº 6-, que no va a ser afectado por el proceso de concentración parcelaria de “Valoria La Buena II” (va a afectar a la parte que discurrirá por los polígono nº 2 y 5).

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración autonómica en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.



Para analizar la presente queja, debemos partir de la definición de vías pecuarias que se encuentra en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que las define como *“rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero”*. Esta norma estatal califica a estas vías pecuarias como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y establece en el punto primero de su artículo tercero las competencias que las Administraciones autonómicas tienen atribuidas:

- a) *“Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.*
- b) *Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.*
- c) *Garantizar el uso público de las mismas tanto cuanto sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles y complementarios.*
- d) *Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.”*

En este caso, de acuerdo con lo recogido en el primer informe remitido por la Administración autonómica, la vía pecuaria denominada *“Vereda del Camino Real de San Martín de Tariego”* fue clasificada –junto con las restantes del término municipal de Valoria La Buena- por la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 30 de septiembre de 1959 con una anchura de 20,89 metros, y una longitud de 6750 metros. Tras los procesos de concentración parcelaria de Valoria La Buena (en el año 1964) y de San Martín de Valvení (en el año 1991), fueron modificadas sus características según se indicaba en el informe remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, al permitir tanto el Decreto 2799/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre concentración parcelaria, como la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, la modificación de los trazados de las vías pecuarias previamente clasificadas en los procesos de reordenación de la propiedad por la concentración parcelaria.



Sin embargo, de la documentación enviada, se deduce que se ha perdido claramente el trazado de esa vía pecuaria, sin que se sepan sus actuales límites, ya que, según afirma el autor de la queja, las parcelas colindantes han asumido parte de su superficie como propias. Para dilucidar esta cuestión, el artículo 5 de la Ley 3/1995, atribuye a las Comunidades Autónomas una serie de potestades administrativas en defensa de las vías pecuarias entre las cuales se encontrarían las siguientes:

- Derecho y **deber** de investigar la situación de los terrenos que presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- Clasificación, deslinde y amojonamiento.

En este caso, si bien es cierto que la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valoria La Buena fue realizada en el año 1959, se trata de un acto administrativo firme y, por lo tanto, eficaz. En relación con actos administrativos remotos referidos a una vía pecuaria, la Jurisprudencia (SSTS de 20 de febrero y 8 de junio de 2008, y de 13 de septiembre de 2012) ha puesto en valor, en referencia a deslindes remotos en el tiempo, el principio de seguridad jurídica, como valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista constitucional (artículo 9.3 CE), como legal (artículo 106 de la Ley 30/1992), lo que impide que se cuestione el valor de un acto firme.

Por lo tanto, es necesario que el órgano competente de esa Consejería inicie los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de esa vía pecuaria, tal como se prevé en la Ley 3/1995. Así, el artículo 8 de esa norma define al deslinde como *“el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación”*, determinándose sus efectos en el punto tercero de ese precepto: *“El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados”*. Tras realizar ese trámite debería llevarse a cabo su amojonamiento conforme a las previsiones recogidas en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias: *“El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los*



límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”.

De igual forma, en el supuesto de que fuera necesario, debería la Administración autonómica adoptar las medidas necesarias para la recuperación de oficio de la integridad de la vía pecuaria afectada a través de los medios compulsorios legalmente establecidos, dado el carácter imprescriptible de dicho dominio. Se trata de una posibilidad que ha sido admitida tanto por el Tribunal Supremo (SSTS de 4 de diciembre de 2007 y de 3 de diciembre de 2008), como por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sentencia de 8 de julio de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid). Para ello, debería seguirse el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, normativa esta aplicable a las vías pecuarias tal como se recoge en la Disposición Transitoria del Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Para realizar esa labor, no es necesario esperar a que finalice el nuevo proceso de concentración parcelaria “Valoria La Buena II”, ya que la Ley 3/1995 exige la exclusión de las vías pecuarias en los procesos de reordenación de la propiedad de las fincas rústicas. Además, es necesario tener en cuenta que no va a culminar dicha concentración en el año 2020, cuando anunciaba la Administración autonómica en su informe, ya que las Bases Definitivas fueron anuladas por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 4 de febrero de 2019, según consta en el anuncio de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias publicado en el BOP de Valladolid de 21 de febrero.

Por último, debemos afirmar que la limitación de los medios presupuestarios disponibles no puede suponer una excusa para no ejercer todas las potestades que la normativa de vías pecuarias ha atribuido a la Administración autonómica, ya que no existe ningún precepto legal que restrinja el ámbito de actuación a las grandes cañadas reales como ha afirmado en su informes reiteradamente la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución pretende que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente adopte las medidas



procedentes para garantizar la integridad de las vías pecuarias, puesto que el artículo segundo de la Ley 3/1995 les ha otorgado la máxima protección al definir su naturaleza jurídica como *“bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se inicien por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de la “Vereda del Camino Real de San Martín de Tariego” a su paso por el término municipal de Valoria La Buena, conforme a la clasificación recogida en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 30 de septiembre de 1959, y las posteriores modificaciones recogidas en los Acuerdos de la concentración parcelaria de Valoria La Buena y San Martín de Valvení adoptados en los años 1964 y 1991, respectivamente.**
- 2. Que, en dicho procedimiento, se adopten las medidas pertinentes para garantizar, en su caso, la integridad de la precitada vía pecuaria en los términos recogidos en el artículo 8.3 de la precitada Ley teniendo en cuenta el carácter imprescriptible de dicho dominio, adoptando, si fuera preciso, las medidas de recuperación de oficio de aquella superficie que hubiera sido ocupada por las parcelas colindantes.**

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López